

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

BORRADOR  
ACUERDO MINISTERIAL No. \_\_\_\_\_

Sade Fritschi Naranjo  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado, “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)*”;
- Que** el inciso segundo del artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, “(...) *La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “(...) *el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;
- Que** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)*”;
- Que** el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país (...)*”;

- Que** la República del Ecuador aprobó y ratificó el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica a través de los instrumentos que se encuentran publicados en los Registros Oficiales Nro. 128 y 148 del 12 de febrero y 16 de marzo de 1993, respectivamente;
- Que** el Convenio sobre la Diversidad Biológica reconoce la importancia de la biodiversidad biológica en el mantenimiento de un sistema de vida sustentable y advierte sobre su significativa reducción producida como resultado de las actividades humanas y plantea la necesidad urgente de prevenir y atacar las causas de la pérdida de especies y ecosistemas en el planeta;
- Que** el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, publicado en Registro Oficial Nro. 462 de 7 de noviembre de 1994, busca mantener las condiciones ambientales del planeta a largo plazo y pretende lograr la estabilización de las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero;
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, define al Acto normativo de carácter administrativo como: *"(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;
- Que** el numeral 4 del artículo 3 del Código Orgánico del Ambiente señala como uno de sus fines: *"(...) Establecer, implementar e incentivar los mecanismos e instrumentos para la conservación, uso sostenible y restauración de los ecosistemas, biodiversidad y sus componentes, patrimonio genético, Patrimonio Forestal Nacional, servicios ambientales, zona marino costera y recursos naturales (...)"*;
- Que** el numeral segundo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la atribución de *"(...) Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural (...)"*;
- Que** el numeral 4 del artículo 35 del Código Orgánico del Ambiente señala que "Para la protección de la vida silvestre, se establecen las siguientes condiciones a las personas naturales y jurídicas: *"(...) Proteger los hábitats, ecosistemas y áreas de importancia biológica, de los que dependen las especies de vida silvestre (...)"*;
- Que** el artículo 261 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"La Autoridad Ambiental Nacional, como ente rector, coordinará con las entidades intersectoriales priorizadas para el efecto y en base a las capacidades locales, lo siguiente: La identificación de acciones de prevención y control de incendios en los diferentes ecosistemas (...)"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *"(...) Cámbiese la Denominación del "Ministerio del*

*Ambiente y Agua" por el de "Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (...);*

**Que,** el artículo 132 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente indica que "(...) *La Autoridad Ambiental Nacional elaborará, actualizará, oficializará o determinará las siguientes herramientas para la gestión de las áreas protegidas: d) Planes Técnicos de: manejo de visitantes, control y vigilancia; ordenamiento pesquero; comunicación, educación y participación; prevención, control y remediación de incendios forestales; y otros determinados según la necesidad de cada área protegida (...);*

**Que** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente prevé en su artículo 369 que: *"Las acciones que se emprendan para el adecuado manejo integral del fuego e incendios forestales, con el fin de proteger y conservar el patrimonio natural y la biodiversidad son de interés público. Las medidas que se desarrollen y adopten para dicho fin, serán vinculantes en todos los niveles de gobierno, el sector privado y la población en general";*

**Que** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone en su artículo 372 que: *"Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: a) Elaborar e implementar planes operativos para la prevención, control y remediación de incendios forestales, en áreas destinadas a objetivos de conservación, conforme los protocolos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, de manera articulada con otras instancias públicas o privadas vinculadas";*

**Que** el artículo 376 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que *"La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades competentes, establecerá una Política Nacional de Manejo Integral del Fuego, con el objetivo de promover la articulación interinstitucional para la sustitución gradual del uso del fuego en el medio rural, la promoción de alternativas al uso del fuego, el uso adecuado de quemas prescritas y quemas controladas, el uso de tecnologías adecuadas, y la prevención y control de los incendios forestales, con el fin de reducir su incidencia y daño en los ecosistemas naturales, así como propiciar su restauración y el rescate del papel ecológico y cultural del fuego, impulsando una visión común de protección y conservación del patrimonio natural";*

**Que** el artículo 380 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: *"Entiéndase como plan operativo de prevención, control y remediación de incendios forestales para áreas destinadas a objetivos de conservación, como áreas protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, bosques y vegetación protectores, áreas de importancia hídrica, entre otros, al conjunto de procedimientos técnicos y estrategias aplicables que minimicen el riesgo y los impactos ocasionados por los incendios forestales. Dicho plan deberá*

*desarrollarse y actualizarse cada dos años y estará bajo la responsabilidad de la entidad encargada de la administración del área para la cual fue diseñado”;*

**Que** el artículo 381 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente prevé que: *“La Autoridad Ambiental Nacional emitirá, en coordinación con el Sistema de Seguridad Pública y del Estado y demás entidades competentes, la normativa secundaria sobre el Manejo Integral del Fuego, misma que deberá considerar los siguientes aspectos: (...) a) Competencias y coordinación interinstitucional para el manejo integral del fuego; c) Prevención para el manejo integral del fuego; h) Lineamientos para elaborar los planes operativos de prevención, control y remediación de incendios forestales para áreas destinadas a objetivos de conservación”;*

**Que** en Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, emitido mediante Acuerdo No. MAAE-2020-023 y publicado en Registro Oficial No.1102 de 1 de octubre 2020, se señala lo siguiente: *“1.1 Nivel de Gestión Central 1.1.1.1.1 Gestión de Despacho Ministerial. Responsable: Ministro/a del Ambiente, Agua y Transición Ecológica Atribuciones y Responsabilidades: (...) c) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del sector a su cargo y expedir los acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos que requieran su gestión”;*

**Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, emitido mediante Acuerdo No. MAAE-2020-023 y publicado en Registro Oficial No.1102 de 1 de octubre 2020, estipula lo siguiente: *“1.2.2.2.2 Gestión de Bosques.- Responsable: Director/a de Bosques Atribuciones y Responsabilidades: a) Elaborar propuestas de política pública, lineamientos, estrategias, planes nacionales y planes de acción para promover la gestión y la gobernanza del Patrimonio Forestal Nacional; (...) d) Desarrollar propuestas de acuerdos, resoluciones y/o convenios para la gestión y efectivo ejercicio de la planificación, regulación, control, monitoreo y gestión del Patrimonio Forestal Nacional; (...) h) Ejecutar acciones de manejo forestal sostenible, conservación, restauración, manejo integral del fuego (...)”;*

**Que** en Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, emitido mediante Acuerdo No. MAAE-2020-023 y publicado en Registro Oficial No.1102 de 1 de octubre 2020, se señala lo siguiente: *“1.2.2.2.1 Gestión de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.- Atribuciones y responsabilidades: (...) e) Diseñar y aprobar los Planes técnicos de las áreas protegidas, en el ámbito de su competencia; (...) Gestión de Protección y Vigilancia de Áreas de Conservación: (...) 2. Propuestas de planes técnicos para para control, vigilancia y manejo de biodiversidad de las áreas protegidas. (...) 15. Informes técnicos de implementación de acciones de manejo integral del fuego para prevención y control de incendios forestales. (...) Gestión Territorial de Áreas Protegidas: (...) 13. Planes técnicos requeridos para la gestión de las áreas protegidas. 1.2.2.2.2 Gestión de Bosques. Director/a de*

*Bosques Atribuciones y responsabilidades: (...) c) Elaborar propuestas de planes, programas y proyectos para el monitoreo, conservación, manejo forestal sostenible de productos maderables y no maderables, restauración, manejo integral del fuego y control forestal dentro del Patrimonio Forestal Nacional; (...) Gestiones Internas: Gestión del Manejo Integral del Fuego e Incendios Forestales. “(...) 3. Informe de atención a emergencias y protocolos de actuación en la gestión de incendios forestal y manejo integral del fuego. 4. Informe de alertas tempranas de riesgo ante incendios forestales con base en índice de peligro. 5. Informe de acciones directas para el manejo de combustible, vegetales en áreas priorizadas para la reducción de riesgo ante la ocurrencia de incendios forestales. 6. Informe técnico de vinculación social y cultural para la prevención de incendios forestales. 7. Informe técnico de caracterización de combustibles vegetales para la implementación de acciones de prevención de incendios forestales mediante el uso de fuego”;*

En ejercicio de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaria de Patrimonio Natural, la facultad para la emisión de resoluciones donde se aprueben y emitan las normas técnicas para la gestión del patrimonio natural:

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 17 del Estatuto del régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### ACUERDA:

### EXPEDIR LA GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

#### Objeto y Ámbito

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Acuerdo Ministerial tiene como objetivo expedir la Guía Metodológica para la elaboración de Planes Técnicos Interinstitucionales para la Gestión de Incendios Forestales (PIIF) dirigido a áreas destinadas a la conservación y protección.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Este acuerdo es de aplicación y cumplimiento obligatorio para aquellas áreas que presenten amenaza a incendios forestales dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

**Art. 3.- Autoridad competente.-** La autoridad competente para liderar la elaboración de los Planes Técnicos Interinstitucionales para la gestión de incendios forestales dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas es la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación

con los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás formas de gestión territorial.

## CAPITULO I

### DE LA DEFINICIÓN, ESTANDARIZACIÓN, PROCEDIMIENTO, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

**Art. 4. De la definición.-** Entiéndase como Plan Técnico Interinstitucional para la Gestión de Incendios Forestales al instrumento de planificación destinado para áreas con objetivos de conservación y protección, en el cual se establece el conjunto de procedimientos técnicos y estrategias aplicables en territorio que minimicen el riesgo y los impactos ocasionados por los incendios forestales. Implica un trabajo coordinado y participativo del sector público, privado, así como de la ciudadanía en general.

**Art. 5. Estandarización.-** La guía metodológica para el desarrollo de Planes Técnicos Interinstitucionales para la Gestión de Incendios Forestales, orienta, guía y estandariza los lineamientos técnicos para la gestión antes, durante y después de un incendio forestal.

**Art. 6.- Elaboración, aprobación, implementación y seguimiento.-** Para el caso del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se deberá desarrollar los Planes Técnicos Interinstitucionales para la Gestión de Incendios Forestales con base a la Guía Metodológica establecida en el Anexo 1. Estos deberán ser elaborados y aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.

La Autoridad Ambiental Nacional, brindará el seguimiento, apoyo y coordinación interinstitucional para la implementación de los mismos en conjunto con actores afines y relevantes de cada área protegida, previo a la temporada de riesgo de incendios forestales.

Las Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberán contemplar en su planificación anual, los presupuestos destinados para el desarrollo, aprobación, ejecución, evaluación y actualización de los Planes Técnicos Interinstitucionales para la Gestión de Incendios Forestales.

La elaboración, implementación y seguimiento de Planes Técnicos Interinstitucionales para la Gestión de Incendios Forestales en otras áreas de interés diferentes del SNAP, serán de responsabilidad de la entidad pública o privada administradora de la mencionada área.

**Art. 7. Vigencia, actualización y evaluación.-** Los Planes Técnicos Interinstitucionales para la Gestión de Incendios Forestales elaborados para áreas de conservación o protección, deberán desarrollarse con una vigencia de dos años, para su posterior actualización luego de haber transcurrido este plazo.

Los Planes Técnicos Interinstitucionales para la Gestión de Incendios Forestales deberán ser evaluados de manera anual en coordinación con los actores participantes de dicho plan, con el objeto de determinar su cumplimiento o no y en función de eso desarrollar ajustes en el caso de ser necesario.

Para el caso de los Planes Técnicos Interinstitucionales para la Gestión de Incendios Forestales desarrollados en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, cada área protegida deberá presentar informes de evaluación anual y bianual a partir de la aprobación, en donde se detalle las acciones realizadas para su implementación y funcionamiento, a la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** La Subsecretaría de Patrimonio Natural, en coordinación con la Dirección de Bosques, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y la Dirección de Biodiversidad, será la encargada de realizar las actividades de socialización en temas técnicos-legales, para la construcción, ejecución y validación de los Planes Técnicos Interinstitucionales para la Gestión de Incendios Forestales elaborado para el efecto.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, en coordinación con la Dirección de Bosques y la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, para la implementación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador que cuenten con vulnerabilidad a incendios forestales.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito a,

Sade Fritschi Naranjo  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**